

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor juez, el anterior memorial en que el apoderado de la parte demandante solicita emplazar a la demandada, porque la dirección de notificación tiene la certificación "no existe". Va con el proceso respectivo. Queda para proveer.

Palmira (V), 04 de mayo de 2021.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO DE SUSTANCIACION No.493
PALMIRA V, CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2021-00004-00

En atención a lo solicitado en escrito anterior y demostrada la situación planteada por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la constancia de la empresa de correos "SERVIENTREGA", para informar que la dirección aportada para notificar a la demandada "NO EXISTE" y se desconoce en el caso de la señora **JOANA MILENA DIAZ GOMEZ**, una nueva dirección para su notificación, se configura así la circunstancia prevista en el Art. 108 del Código General del Proceso, observándose procedente su decreto, y en consecuencia disponer el emplazamiento de la parte demandada, en la forma como lo dispone el artículo 293 del C. General del Proceso, modificado por el art. 10 del decreto 806 de 2020.

Así, el Juzgado,

DISPONE

1. ORDENAR EMPLAZAR a la demandada señora **JOANA MILENA DIAZ GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.671.567, para que comparezca al presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, que le adelanta **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT No. 800.037.800-8.

Efectúese la publicación del emplazamiento en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, **en el Registro Nacional de Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación, de conformidad con el **artículo 10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

La publicación del emplazamiento deberá contener: **el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere**, de acuerdo al art. 108 del C.G.P.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y se designará **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de mayo de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64339ba3bc3364df7a56172a62a9a2822ce462308bc92f044ce25a635e655e7**

Documento generado en 07/05/2021 10:40:17 AM